



D E C R E T O N° 28471

Concepción del Uruguay, 05 de enero de 2024.-

Visto:

La Nota N° C-990, Libro 73, ingresada en esta administración municipal en fecha 13 de abril de 2023, y;

Considerando:

Que, por la misma, el Coordinador de Servicios Sanitarios Ing. Fernando Lescano, solicita el inicio de Información Sumaria al agente Jonatan Fabián Olivera (legajo N° 6334) respecto de su participación en el siniestro vehicular que tuvo lugar el día sábado 08 de abril de 2023, en oportunidad de conducir el interno N° 371 perteneciente a esa Coordinación.

Que, la misma se dispone mediante Decreto N° 28.081 de fecha 10 de mayo de 2023 (fojas 04/05).

Que, comenzada la Información Sumaria interesada y a los fines de su impulso el Instructor Sumariante Dr. Gabriel Cergneux, estimó conveniente y necesario como primer medida citar al Coordinador de Servicios Sanitarios Ing. Fernando Abel Lescano, para que amplíe lo informado mediante la nota antes indicada.

Que el Ing. Lescano en su declaración del 14 de diciembre del año 2023, manifiesta que el día sábado 8 de abril lo llama el agente Olivera manifestándole que había tenido un accidente, que él estaba bien pero que el vehículo había quedado en muy malas condiciones, volcado, camino a Talita pasando el "Puente de Fierro". Luego de interrogarlo sobre su salud, se comunica con el productor de seguros Sr. Juan De Gracia, lo anoticia del tema para su intervención en el siniestro, y quedaron de encontrarse en el lugar del accidente. Una vez en el lugar, ya estaba actuando la policía de Talita, estaba el agente Olivera y el vehículo volcado sobre la banquina. El oficial a cargo de la policía solicitó la presencia de los peritos técnicos de la fuerza y el productor de seguros se encargó de gestionar la presencia de la grúa, lo cual fue muy dificultoso por ser día sábado de fin de semana largo (semana santa) y había competencia automovilística. Luego llegaron los peritos y labraron un informe técnico con fotos, medidas y demás datos, (agregados en Nota S-799/73). Finalmente se retiraron del lugar todas las partes, quedando solamente el declarante con el agente Olivera a la espera de la llegada de la grúa. Constituida la grúa, con la ayuda de un lugareño y su tractor



se logró dar vuelta el vehículo volcado y se lo cargó a la grúa, la cual lo transportó hacia los talleres municipales, dónde está hasta la fecha.

Que, a la semana siguiente se inició el procedimiento de rigor que estipula la oficina de Inventarios, donde se encuentran todos los informes del caso. El Ing. Lescano informa que el vehículo siniestrado estaba destinado para el mantenimiento y control de funcionamiento de los numerosos pozos activos que abastecen de agua potable a diferentes sectores de nuestra ciudad, ubicados al oeste de la misma, donde no llega la provisión de la planta potabilizadora, y de la mayoría de las estaciones de bombeo cloacales que integran nuestro sistema y las personas autorizadas a conducirlo (a las que se les gestionó la licencia de conducir) son Javier Cayetano Martínez y Jonatan Fabián Olivera. Preguntado si el día del siniestro el agente se encontraba cumpliendo alguna tarea específica del trabajo, respondió que entiende que no, dado que el lugar donde ocurrió el siniestro se encuentra fuera del área geográfica de las instalaciones antes referidas, y cuyo control tiene a su cargo (fojas 06/07).

Que, posteriormente, se citó a dar testimonio sobre el conocimiento que tiene del hecho al Sr. Martínez, quien es el Encargado de los pozos de agua y estación elevadora de líquidos cloacales, quien declara que el día del siniestro no se encontraba en la ciudad, y recibe un llamado del agente Olivera quien le manifiesta: "tuve un accidente y la camioneta no sirve más". Al no poder acudir en persona y como había poca señal y la comunicación se entrecortaba, le dice que se comunique con Fernando Lescano. El día domingo cuando regresa a la ciudad por la tarde, se constituye en el lugar del accidente pero ya la camioneta no estaba, sólo había pedazos de la misma. Luego se comunica con el agente Olivera y se encuentra con él ese mismo domingo a la tardecita. Ahí el agente le manifiesta que fue a hacer un auxilio al padre y en un momento el vehículo se le descontroló y no pudo dominarlo y terminó volcando. Finalmente esa misma noche habla con Lescano sobre la situación, estando hasta el día de hoy sin vehículo. Coincide luego en su declaración con lo manifestado por el Ing. Lescano en cuanto a las tareas para las cuáles estaba destinado el vehículo y sobre las personas autorizadas a conducirlo. Luego, preguntado sobre si el día del siniestro el agente se encontraba cumpliendo alguna tarea específica del trabajo, manifiesta que no, que para esa zona no hay instalaciones sobre las que se deba hacer mantenimiento, además el mismo Olivera le manifestó que había ido a socorrer a su padre; y finalmente a la pregunta sobre si el agente Olivera ese día le solicitó autorización para utilizar el vehículo para una situación ajena al trabajo, contestó que no, que no lo hizo (fojas 08 y vuelta).



Que, por último se cita a prestar declaración al agente Jonatan Fabián Olivera, quien luego de dar su versión respecto del accidente, reconoce no haber estado cumpliendo ese día ninguna tarea específica del trabajo, al manifestar que: "(...) se estaba dirigiendo a hacer un auxilio a su padre que se había quedado sin combustible a unos dos o tres kilómetros del lugar del siniestro. Por ese motivo se encontraba fuera de la jurisdicción del área de trabajo (...)". Preguntado sobre si ese día solicitó autorización para utilizar el vehículo para una situación ajena al trabajo, contestó: "(...) Que no, porque fue una situación de urgencia, que su padre se quedó sin combustible y se encontraba tirado en medio de la nada (...)". Luego, ante la pregunta sobre si actualmente sigue desempeñando tareas en el área, manifestó que no, que trabajó hasta el vencimiento de su contrato el día 10 de diciembre y que ahora se encuentra a la espera de su renovación (fojas 11/12).

Que, al surgir de la declaración de los testigos que el vehículo siniestrado fue llevado y se encuentra depositado en los Talleres Municipales, a los fines de determinar el estado del mismo, se realizó una inspección ocular con la presencia del Ing. Lescano, el Sr. Martínez y el Encargado de los Talleres Sr. Danilo Bonasegla, labrándose el acta de fs. 12 y vta., costatándose el faltante de algunas de sus partes, a saber: las cuatro cubiertas, todas las butacas, la óptica delantera izquierda, del motor sólo queda su carcasa, el sistema de freno y el aire acondicionado, el sistema hidráulico y la caja de cambio, faltan además el vidrio de la puerta derecha y de la puerta de atrás también derecha. Sin perjuicio de lo observado a simple vista, se hace necesario para determinar otros faltantes la presencia de un perito especializado en la materia. Se dejó constancia además que consultado el Encargado de los Talleres Sr. Bonasegla sobre los motivos del faltante y si dió aviso a sus superiores de la situación, contestó que sí dió aviso al Sr. Jorge Urquiza y que seguramente el faltante es por el ingreso de terceros al lugar, sobre todo los fines de semana largo por el sector de Áreas Verdes, Riego y Obras Públicas; y al ser preguntado sobre la presencia de cámaras de seguridad y/o personal de guardia en el sector, manifestó que las cámaras de seguridad no funcionan hace tiempo y que sí debe haber serenos, pero que nunca han visto nada según sus dichos (fojas 12 y vuelta).

Que, del análisis de las constancias de autos, es de opinión del Sr. Instructor Sumariante que no caben dudas que el Sr. Olivera resulta ser el responsable exclusivo y único del hecho que se investiga y de sus consecuencias, habiendo él mismo en su declaración reconocido expresamente que no se encontraba el día del siniestro cumpliendo ninguna tarea específica del trabajo, sino que estaba acudiendo en auxilio de su padre que se había quedado sin combustible, como asimismo que no había solicitado autorización a sus superiores para



utilizar el vehículo para ello. Y si bien el motivo por el cual se trasladaba era digno de atención, bien pudo acudir al lugar por otro medio o buscar una solución alternativa.

Que, por otra parte, siendo que el Sr. Olivera no pertenece al personal de planta permanente, sino que era contratado, conforme lo dispuesto por el art. 2º inc. d) de la Ordenanza Nº 2660 no le sería de aplicación dicha normativa, sino que la relación se encontraba regida por el Contrato Especial de Locación de Servicios (Ordenanza Nº 9881/16) que celebrara oportunamente con esta Municipalidad. En tal sentido, debe meritarse que dicho contrato en su cláusula 2. presupuestos de contratación dispone que: "(...) Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que: a) Los antecedentes del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas usuales. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando cuantas medidas fueran razonables para la concreción de las tareas encomendadas. b) El contratado deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación (...)"

Que, asimismo, debe considerarse que si bien es cierto que el Estatuto de Escalafón y Estabilidad Municipal no le sería aplicable, también lo es que toda persona que ejerza alguna función en este Organismo debe cumplir con ciertas reglas de conducta establecidas en los arts. 19 y 20 del mismo, y que van más allá de su condición de empleado de planta permanente o contratado debe "... velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integran el patrimonio de la Municipalidad y de terceros que se pongan bajo su custodia ..." -art. 19 inc. k)-; y tiene prohibido "... Utilizar con fines particulares los elementos de transportes y útiles de trabajo destinados al servicio oficial, así como los servicios del personal ..." -art. 20 inc. g).

Que, en el presente caso, conforme las constancias obrantes en autos, el señor Jonatan Fabián Olivera con su conducta ha infringido las cláusulas contractuales y la normativa citadas precedentemente, por lo que es opinión del suscripto que no resulta pertinente la renovación de su contrato o la rescisión contractual de haberse operado la misma. Tal decisión tendría respaldo normativo en la cláusula contractual 7. rescisión la cual expresamente establece que: "(...) La Contratante podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en cualquier momento de su vigencia, mediante notificación por escrito a la otra parte, no teniendo el contratado derecho a reclamar indemnización alguna por la rescisión anticipada en: los casos de incumplimiento de las



obligaciones que se derivan del presente contrato, incumplimiento de las tareas encomendadas, quebrantamiento a los deberes de asistencia y puntualidad y/o falta de diligencia (...). La Administración tiene la facultad de rescindir un contrato vigente y también la de no renovar el mismo una vez vencido.

Que, por todo lo expuesto, dicho Instructor en mérito del resultado de la constatación efectuada sobre el vehículo siniestrado, cree necesaria la apertura de una Información Sumaria tendiente a determinar las responsabilidades del personal municipal al respecto, debiéndose dictar en tal caso el decreto que así lo disponga.

Que, como conclusión el Dr. Cergneux dictamina:

1) - Dar por concluidas las tareas de investigación y clausurar la presente Información Sumaria;

2) Propiciar la no renovación del contrato de locación de servicios celebrado oportunamente con el Sr. Jonatan Fabián Olivera, D.N.I. N° 37.466.599, domiciliado en calle Ereño N° 2422 de ciudad o su rescisión contractual para el caso de haberse operado la misma;

3) Propiciar asimismo la apertura de una Información Sumaria tendiente a determinar las responsabilidades del personal municipal respecto de la desaparición de las autopartes del vehículo siniestrado;

4) Elevar las actuaciones al Director de Legislación y Asuntos Jurídicos para su consideración y resolución definitiva.

Que, el Dr. Gerardo Robín, habiendo analizado el dictamen del Dr. Gabriel Cergneux considera que el mismo no cuenta con reparos jurídicos ni administrativos que ameriten formular objeción o cambio alguno a las conclusiones que ha arribado dicho funcionario, por lo que propicia el dictado de un decreto que disponga la conclusión de la información sumaria, se ordene la no renovación o la rescisión contractual para el caso de haberse operado la misma, en relación al vínculo de locación de servicios que vincula al Sr. Jonatan Olivera con esta comuna, y, a su vez, disponga el inicio de una Información Sumaria tendiente a determinar las responsabilidades del personal municipal respecto de la desaparición de los repuestos y autopartes del vehículo siniestrado (fojas 18).

Que, el Dr. Gerardo Robín remite lo actuado a fin de elaborar la norma legal correspondiente.

Por Ello:



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

D E C R E T A:

Artículo 1º: Dése por concluida la Información Sumaria dispuesta por Decreto N° 28.081 del 10 de mayo de 2023, en referencia al vuelco del interno N° 371, Peugeot Partner dominio AF193MU, perteneciente a la Coordinación de Servicios Sanitarios de la Municipalidad de Concepción del Uruguay y ordénese la no renovación del Contrato de locación de servicios celebrado con el Sr. **Jonatan Fabián Olivera**, DNI N° 37.466.599 o la rescisión contractual para el caso de haberse operado la misma, ello en virtud de las tareas de investigación llevadas a cabo y conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 2º: Dispónese la apertura de Información Sumaria tendiente a determinar las responsabilidades del personal municipal, respecto de la desaparición de los repuestos y autopartes del vehículo siniestrado en fecha 08 de abril de 2023, cuyos datos obran consignados en el artículo precedente.

Artículo 3º: Designase como Instructor Sumariante al Dr. Gabriel Luján Cergneux.

Artículo 4º: Refrenda el presente el Señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO
Presidente Municipal
Oscar Alberto Noir
Secretario de Gobierno